

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art.1- Créase una tasa de disposición y reciclado de los productos que contengan plástico: PET, PEAD, PEBD, PVC, PP, PS y OTROS.

El valor de dicha tasa será el equivalente al 2,5 % del precio de venta. Se faculta al poder ejecutivo a elevar la tasa hasta un máximo del 5%, del precio de venta.

Art.2- Los gravámenes de esta ley se liquidarán aplicando las respectivas alícuotas sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente, extendido por las personas obligadas a ingresar el impuesto.

A los fines del párrafo anterior se entiende por precio neto de venta el que resulte una vez deducidos los siguientes conceptos.

- a) Bonificaciones y descuentos en efectivo hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar,
- b) Intereses por financiación del precio neto de venta;
- c) Débito fiscal del impuesto al valor agregado que corresponda al enajenante como contribuyente de derecho.

Art.3- La deducción de los conceptos detallados en el artículo segundo, procederá siempre que los mismo correspondan en forma directa a las ventas gravadas y en tanto figuren discriminados en la respectiva factura y estén debidamente contabilizados. En el caso del impuesto al valor agregado, la discriminación del mismo se exigirá solamente en los supuestos en que así lo establezcan las normas de ese gravamen correspondiendo, en todos los casos, cumplirse con el requisito de la debida contabilización. Del total de la venta puede también producirse el importe correspondiente a mercaderías devueltas por el comprador.

En ningún caso se podrá descontar valor alguno en concepto del impuesto de esta ley o de otros tributos que incidan sobre la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del sur
Y Sandwich del Sur son Argentinas

operación, excepto el caso contemplado en el inciso c) del segundo párrafo, así como tampoco por flete o acarreo cuando la venta haya sido convenida sobre la base de la entrega de la mercadería en el lugar de destino.

Cuando el transporte no haya sido efectuado con medios o personal del comprador, se entenderá que la venta ha sido realizada en las condiciones precitadas.

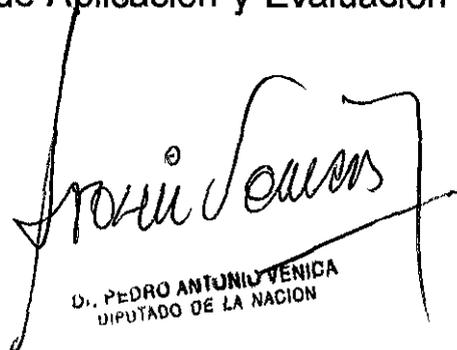
Art.4- A los fines de la aplicación de la alícuota de la tasa establecida por esta ley, cuando las facturas o documentos no expresen el valor normal de plaza, podrá estimarse de oficio.

Art.5- En el caso de importaciones, los responsables deberán ingresar, antes de efectuarse el despacho a plaza el importe que surja de aplicar la tasa correspondiente sobre el ciento treinta por ciento (130%) del valor resultante de agregar al precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, todos los tributos a la importación o con motivo de ello, incluido la tasa de esta ley.

Art.6- Los fondos recaudados se imputarán a la promoción o creación de plantas de tratamiento y reciclaje de residuos.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, o la que en el futuro la reemplace será la autoridad de Aplicación y Evaluación de los proyectos.

Art. 7- De forma.


D. PEDRO ANTONIO VENICA
DIPUTADO DE LA NACION